ACTA DE REINICIO

DEL CONTRATO Nro. CC-011-2026

CONTRATO Nro	**CC-011-2026**
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
NIT	901.831.522 – 7
ORDENADOR DEL GASTO	**NATALIA MAZO BALBIN**
CÉDULA	1.042.773.044 de Yarumal
CONTRATISTA	**ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**
NIT.	900496721-5
SUPERVISORA DESIGNADA	**NATALIA MAZO BALBIN**
CARGO	GERENTE
OBJETO	**INTERVENTORIA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO PAISAJÍSTICO Y CULTURAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FREDONIA. EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 268-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE FREDONIA.**
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	**CINCO (5) MESES**
Fecha de inicio	**18 de febrero de 2026**
Fecha de terminación	17 de julio de 2026
Fecha de suspensión	**10 de julio de 2026** (7 días para terminación)
Fecha de Reinicio	01 de septiembre de 2026
VALOR	**CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML ($103.265.653,00)**
ADICIÓN OTROSI Nro. 001	N / A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML ($103.265.653,00)**
FORMA DE PAGO	Actas parciales de avance

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
043	30/01/2026	$ **103.265.653**	$ **103.265**
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	

LUGAR Y FECHA: Yarumal, agosto 31 de 2026

Entre los suscritos a saber, **NATALIA MAZO BALBIN**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.773.044 de Yarumal, quien actúa en calidad de Gerente de acuerdo al acta de nombramiento del 23 de mayo de 2024 expedido por la Alcaldía de Yarumal – Antioquia, y quien ostenta la calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**, la cual se identifica con el Nit. 901.831.522 - 7, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante

Decreto No 038 del 22 de abril de 2024, quien adelante y para todos los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.** Sociedad debidamente constituida con Nit: **900496721-5,** y representada legalmente por **JUAN PABLO VILLA ROLDAN**, con Cedula Nro. 71.336.749 de Medellín. Y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** se ha acordado **REINICIAR** la ejecución del **CONTRATO Nro. CC-011-2026**, cuyo objeto es "INTERVENTORIA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO PAISAJÍSTICO Y CULTURAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FREDONIA. EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 268-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE FREDONIA**"** previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que el día siete (7) del mes de noviembre del año 2025 fue suscrito el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° 268-2025 entre el Municipio de Fredonia y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, que tiene como objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO PAISAJÍSTICO Y CULTURAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, ANTIOQUIA".

SEGUNDO: En virtud de lo anterior EDENORTE, celebró CONTRATO DE OBRA, Nro**. CO-008-2026**, cuyo objeto es: "**"CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO PAISAJÍSTICO Y CULTURAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FREDONIA. EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 268-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE FREDONIA.**".

TERCERO: También se celebró contrato para realizar la interventoría, en el siguiente tenor CONTRATO DE CONSULTORÍA Nro. **CC-011-2026**, cuyo objeto es: ""**INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO PAISAJÍSTICO Y CULTURAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FREDONIA. EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 268-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE FREDONIA**".

CUARTO: Que, el **Contrato de Interventoría No. CC-011-2026** fue celebrado con la finalidad exclusiva de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo sobre la ejecución del **Contrato de Obra No. CO-008-2026**, razón por la cual su existencia y ejecución se encuentran material y funcionalmente vinculadas al contrato principal, constituyéndose en un contrato instrumental cuya finalidad es garantizar el adecuado control de la ejecución de la obra pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Que, una vez revisado el estado de ejecución del contrato de obra, se evidenció que el plazo contractual expiró sin que se hubieran ejecutado las actividades objeto del contrato, circunstancia que dio lugar a que la Entidad y el contratista iniciaran el procedimiento para su **terminación anticipada de mutuo acuerdo y posterior liquidación bilateral**, desapareciendo, en consecuencia, el objeto material sobre el cual debía recaer la actividad de interventoría.

Que, el contratista de obra solicito ampliación de plazo y esta no fue avalada por parte de la interventoría, aunado el contratante manifiesta la intención de liquidar de forma volitaral dicho proceso.

Que el Consejo de Estado ha sostenido que las modificaciones contractuales, incluidas la suspensión y la terminación de los contratos estatales, constituyen instrumentos legítimos de gestión contractual cuando responden a circunstancias objetivas sobrevinientes que hacen innecesaria o imposible la continuación de la ejecución, siempre que tales decisiones se encuentren debidamente motivadas y orientadas al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la protección del patrimonio público y la prevalencia del interés general. Que mantener vigente la ejecución del contrato de interventoría sin la existencia de actividades de obra que supervisar implicaría desconocer los principios de **economía, planeación, responsabilidad, eficiencia y moralidad administrativa**, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, toda vez que se generarían obligaciones contractuales desprovistas de causa, utilidad y finalidad pública, con el consecuente riesgo de efectuar reconocimientos económicos sin una contraprestación efectiva en beneficio de la Entidad.

Que la suspensión del contrato de interventoría constituye una medida excepcional, razonable y proporcional, encaminada a preservar los recursos públicos mientras se perfecciona la liquidación bilateral del contrato de obra, evitando la ejecución de actividades carentes de objeto y garantizando el adecuado cierre jurídico, técnico, financiero y administrativo del proyecto, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni reconocimiento de prestaciones no ejecutadas.

Que, el análisis técnico efectuado por la supervisión permitió establecer que las necesidades que dieron origen al Contrato de Obra No. **CO-008-2026** continúan siendo de interés para la Entidad y no han desaparecido, razón por la cual, una vez se perfeccione la terminación y liquidación bilateral del referido contrato, será necesario adelantar un **nuevo proceso de contratación**, debidamente estructurado desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero y presupuestal, que permita ejecutar las actividades inicialmente requeridas bajo condiciones que garanticen el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Que, en consideración a que el nuevo contrato de obra demandará nuevamente el ejercicio de actividades de seguimiento, control, vigilancia y verificación técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, resulta conveniente para la Entidad preservar la relación contractual existente con el interventor mediante la **suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. CC-011-2026**, evitando acudir a un nuevo proceso de selección para contratar una interventoría sobre el mismo proyecto, siempre que la reanudación del contrato resulte jurídicamente procedente y exista continuidad en la necesidad pública que dio origen a la contratación.

Que, la suspensión del contrato de interventoría constituye una medida excepcional, razonable y proporcional, encaminada a salvaguardar los recursos públicos mientras se formaliza la liquidación bilateral del contrato de obra y se adelantan las actuaciones administrativas tendientes a estructurar y contratar la nueva ejecución del proyecto, garantizando que, una vez inicien las nuevas actividades de obra, la Entidad cuente con una interventoría vigente que permita ejercer el control integral exigido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, asegurando la continuidad del seguimiento contractual y la adecuada protección del patrimonio público.
QUINTO: Dado lo anterior entre la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, y **ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, se acordó "**SUSPENDER** temporalmente el plazo de ejecución del

CONTRATO **CC-011-2026** del 30 de enero de 2026, cuyo objeto es: "**INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO PAISAJÍSTICO Y CULTURAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FREDONIA. EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 268-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE FREDONIA.**", contados a partir de la suscripción de la presente acta".

SEXTO: Que, con posterioridad a la suspensión, la Entidad adelantó las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto, culminando con la celebración y perfeccionamiento del **Contrato de Obra No. CO-020-2026**, cuyo objeto corresponde a la **"CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO PAISAJÍSTICO Y CULTURAL EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 268-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE FREDONIA"**.

SEPTIMO: Que el **Contrato de Obra No. CO-020-2026** se encuentra debidamente legalizado y perfeccionado y cuenta con la correspondiente **Acta de Inicio**, suscrita por las partes, mediante la cual se estableció como fecha de inicio de ejecución el **primero (1°) de septiembre de 2026** y como fecha de terminación el **treinta y uno (31) de octubre de 2026**, para un plazo de ejecución de **dos (2) meses**.

OCTAVO: Que, en consecuencia, se encuentran **superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del Contrato de Interventoría No. CC-011-2026**, toda vez que actualmente existe un contrato de obra debidamente perfeccionado, legalizado e iniciado, sobre el cual resulta necesario ejercer las actividades de seguimiento, vigilancia, control y verificación propias de la interventoría.

NOVENO: Que la continuidad de la interventoría resulta necesaria para garantizar el adecuado seguimiento de la ejecución física, técnica, administrativa, financiera y demás aspectos relacionados con el contrato de obra, permitiendo verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución de las actividades y recursos destinados al proyecto.

DECIMO: Que la reanudación del contrato de interventoría permite garantizar la continuidad del control contractual desde el inicio efectivo de las actividades de obra, evitando que existan períodos de ejecución sin el correspondiente acompañamiento y seguimiento especializado.

DECIMO PRIMERO: Que, de conformidad con lo anterior, resulta procedente levantar la suspensión y **reiniciar la ejecución del Contrato de Interventoría No. CC-011-2026 a partir del primero (1°) de septiembre de 2026**, fecha en la cual inició formalmente la ejecución del Contrato de Obra No. CO-020-2026.

DÉCIMO SEGUNDO: Que las partes manifiestan su voluntad de continuar con la ejecución del contrato de interventoría en los términos inicialmente pactados, sin que el presente reinicio implique modificación de su objeto, valor o demás condiciones contractuales, salvo aquellas modificaciones que hayan sido formalmente acordadas mediante los instrumentos contractuales correspondientes.

Dado lo anterior las parates,

ACUERDAN

PRIMERO. – REINICIO DEL CONTRATO
Levantar la suspensión y **REINICIAR la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA No.**

CC-011-2026, celebrado entre la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE** y **ALMA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, a partir del **primero (1°) de septiembre de 2026**, fecha a partir de la cual se reanuda el cómputo del plazo contractual.

SEGUNDO. – CAUSA QUE MOTIVA EL REINICIO
El reinicio se efectúa en razón de haberse **superado las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato**, toda vez que se encuentra celebrado, perfeccionado, legalizado e iniciado el **Contrato de Obra No. CO-020-2026**, cuya ejecución comenzó el **primero (1°) de septiembre de 2026**, haciendo necesaria y procedente la reanudación de las actividades de interventoría.

TERCERO. – CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENTORÍA
A partir de la fecha de reinicio, el contratista de interventoría deberá retomar y desarrollar integralmente las actividades de seguimiento, vigilancia, control y verificación correspondientes al contrato de obra, de conformidad con el objeto, alcance, obligaciones y demás condiciones establecidas en el Contrato de Consultoría No. CC-011-2026.

CUARTO. – CÓMPUTO DEL PLAZO
A partir del **primero (1°) de septiembre de 2026** se reanudará el cómputo del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. CC-011-2026, teniendo en cuenta el tiempo efectivamente ejecutado con anterioridad a la suspensión y el tiempo pendiente de ejecución a la fecha del presente reinicio.

QUINTO. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES
Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones, garantías y estipulaciones contenidas en el Contrato de Consultoría No. CC-011-2026 que no hayan sido modificadas mediante el presente documento **permanecerán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes**.

SEXTO. – GARANTÍAS
El contratista deberá verificar que las garantías constituidas con ocasión del Contrato de Consultoría No. CC-011-2026 se encuentren vigentes y, de ser necesario, efectuar las modificaciones, ampliaciones o actualizaciones correspondientes con ocasión del reinicio, de conformidad con las condiciones contractuales y las exigencias de la Entidad.

SÉPTIMO. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
La presente Acta de Reinicio constituye el instrumento mediante el cual se formaliza la reanudación de la ejecución del contrato a partir del **primero (1°) de septiembre de 2026**, previa suscripción por las partes y cumplimiento de los requisitos que resulten aplicables.

Para constancia se firma en Yarumal Antioquia a los 31 días del mes de agosto del 2026,

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General

JUAN PABLO VILLA ROLDAN
Representante Legal
ALMA D&C S.A.S.

Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		